

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0912
(09 de abril de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2023-0022
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Veredas Travesías – Maciegal - Isabel, San José – El Palo – Llanadas - Naranjal, Municipio de La Merced en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	EMPRESA MUNICIPAL Y ASEO LA MERCED S.A.S E.S.P NIT 900.745.263-2

Por medio de la Resolución 2024-0144 del 26 de enero de 2024, se otorgó a la **EMPRESA MUNICIPAL Y ASEO LA MERCED S.A.S E.S.P**, identificada con NIT 900.745.263-2, por el término de diez (10) años, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para derivar de las siguientes fuentes hídricas un caudal total de 6.866 L/S, en favor del Acueducto Municipal, ubicado en las veredas Travesías, Maciegal e Isabel en jurisdicción del Municipio de La Merced en el departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
QUEBRADA SANTA ANA	X: -3856394,24972386	ABASTECIMIENTO PÚBLICO	0.52 l/s
	Y: -1786877,7447457374	OTROS USOS	0.286 l/s
QUEBRADA LA ISABEL	X: -3850801,8795901174 Y:- 1042670,5927625662	ABASTECIMIENTO PÚBLICO	1.61 l/s
		OTROS USOS	0.885 l/s
QUEBRADA EL ROSARIO	X: -3850801,8795901174	ABASTECIMIENTO PÚBLICO	2.3 l/s
	Y: -1042670,5927625662	OTROS USOS	1.265 l/s
CAUDAL OTORGADO L/S			6.866 l/s

Mediante radicado 2025-EI-00001722 del 04 de febrero de 2025, el señor **ANDRES FELIPE DUQUE RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.055.479.572, en calidad de representante legal de la sociedad **EMPRESA MUNICIPAL Y ASEO LA MERCED S.A.S E.S.P** identificada con NIT 900.745.263-2, solicitó ante la corporación, **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el sentido de incluir una (1) fuente hídrica alterna de captación denominada “El Palo”.

Por medio de los radicados 2025-EI-00002020 del 05 de febrero de 2025, 2025-EI-00002918 del 18 de febrero de 2025 y 2025-EI-00002948 del 19 de febrero de 2025, el interesado aportó información adicional a la inicialmente presentada.

A través de radicado 2025-EI-00004316 del 07 de marzo de 2025, el peticionario allegó constancia de pago de la factura OC 5169 del 04 de marzo del 2025, por concepto de servicios de evaluación para la solicitud referenciada.

Dentro de la información aportada por el solicitante, reposa:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0912
(09 de abril de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”**

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Cédula de ciudadanía del señor Andrés Felipe Duque Ríos.
3. Información y plano donde se describan los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
5. Formato para establecer el valor del proyecto.
6. Formato de creación y actualización de terceros.
7. Constancia de pago por el servicio de evaluación del trámite.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la ley 99 de 1993, se le otorga a esta entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.5.3 en concordancia con los artículos 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2*” del decreto en mención.

El artículo 2.2.3.2.8.6. ibídem, señala que “*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*”.

La solicitud de Modificación de Concesión de Aguas Superficiales cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 del 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política, y del artículo 96 de la ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la ley 344 de 1996, esta Corporación expidió la Resolución N° 3819 del 28 de diciembre de 2017, mediante la cual se fijan las tarifas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0912
(09 de abril de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”**

para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a través de la Resolución 2024-0144 del 26 de enero de 2024, presentada por el señor **ANDRES FELIPE DUQUE RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.055.479.572, en calidad de representante legal de la **EMPRESA MUNICIPAL Y ASEO LA MERCED S.A.S E.S.P** identificada con NIT 900.745.263-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordéñese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ANDRES FELIPE DUQUE RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.055.479.572, en calidad de representante legal de la **EMPRESA MUNICIPAL Y ASEO LA MERCED S.A.S E.S.P** identificada con NIT 900.745.263-2, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0912
(09 de abril de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2023-0022
Proyectó: Mateo Florez